

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1280**

23 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; los señores *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para añadir un inciso (x) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a establecer consorcios de servicios administrativos tales como, pero sin limitarse a, administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, unidades de auditoría interna, desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo turístico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Municipios Autónomos fue aprobada con el propósito principal de conferir mayor autonomía a los municipios de Puerto Rico.

No obstante lo anterior es necesario seguir dotando a los municipios de facultades adicionales que propendan a proveer más y mejores servicios a sus habitantes, así como también que permitan a los municipios unirse en consorcio para establecer para proveer servicios administrativos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un inciso (x) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de  
2 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.001.- Poderes de los Municipios

4 Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las  
5 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo  
6 dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes  
7 poderes:

8 (a) .....

9 (x) *Crear consorcios de servicios administrativos tales como, pero sin limitarse a,*  
10 *administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, unidades de*  
11 *auditoría interna, recogido y disposición de desperdicios sólidos, sistemas de*  
12 *emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo*  
13 *turístico.”*

14 Sección 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.